

dad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Escuela de Transmisiones y Electricidad de la Armada (ETEA), en Teis (Vigo).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9, en relación con el 11.1, del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá definida por un espacio terrestre y otro marítimo, en la forma siguiente:

Espacio terrestre

Zona de terreno comprendida entre el límite exterior o línea principal que define el perímetro más avanzado de la instalación y una línea poligonal que une los vértices siguientes:

Vértice A:	Vértice C:
Latitud 42° 15' 29,8" N. Longitud 08° 41' 26,6" W.	Latitud 42° 15' 16,2" N. Longitud 08° 41' 31,6" W.
Vértice B:	
Latitud 42° 15' 22,1" N. Longitud 08° 41' 22" W.	
situado en el eje de la avenida de la Marina Española y a 177 metros de la puerta principal de la ETEA.	
Vértice D:	Vértice F:
Latitud 42° 15' 18,4" N. Longitud 08° 41' 36,5" W.	Latitud 42° 15' 30,8" N. Longitud 08° 41' 52,8" W.
Vértice E:	Vértice G:
Latitud 42° 15' 31" N. Longitud 08° 41' 45,4" W.	Latitud 42° 15' 38,85" N. Longitud 08° 41' 53,45" W.

Espacio marítimo

Zona de mar comprendida entre la línea de costa correspondiente al recinto militar y una línea poligonal que une los vértices siguientes:

Vértice G:	Vértice K:
Latitud 42° 15' 38,85" N. Longitud 08° 41' 53,45" W.	Latitud 42° 15' 48,8" N. Longitud 08° 41' 19,8" W.
Vértice H:	Vértice L:
Latitud 42° 15' 43,7" N. Longitud 08° 41' 51,9" W.	Latitud 42° 15' 39,5" N. Longitud 08° 41' 23,6" W.
Vértice I:	Vértice A:
Latitud 42° 15' 47,7" N. Longitud 08° 41' 41,2" W.	Latitud 42° 15' 29,8" N. Longitud 08° 41' 26,6" W.
Vértice J:	
Latitud 42° 15' 53,8" N. Longitud 08° 41' 33,4" W.	

Art. 3.º En el espacio marítimo comprendido entre la línea de costa correspondiente al recinto militar y la línea que une los vértices G, H, I, L y A se prohíbe la navegación y las faenas de pesca. En el resto del espacio marítimo se prohíbe la instalación de objetos o balizas flotantes fijas y el fondeo de embarcaciones.

Art. 4.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 27 de abril de 1982.

OLIART SAUSSOL

11037 ORDEN 72/82, de 27 de abril, por la que se señala la zona de seguridad del Arsenal de La Carraca, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Arsenal de La Carraca, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Arsenal de La Carraca, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10.1, en correlación con el 11.1, del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por un espacio circunscrito a la instalación comprendido entre el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado del Arsenal Militar y la línea poligonal cuyos vértices se fijan por las coordenadas geográficas (carta 6321, hoja 11, del Instituto Hidrográfico de Marina, correspondiente a la bahía de Cádiz) siguientes:

Vértice 1:	Vértice 5:	Vértice 9:
36° 29,9' N. 6° 15,6' W.	36° 29,6' N. 6° 9,85' W.	36° 29,3' N. 6° 11,5' W.
Vértice 2:	Vértice 6:	Vértice 10:
36° 30,63' N. 6° 14,6' W.	36° 29' N. 6° 10,1' W.	36° 29,1' N. 6° 12' W.
Vértice 3:	Vértice 7:	Vértice 11:
36° 30,3' N. 6° 13,8' W.	36° 28,8' N. 6° 10,95' W.	36° 29,1' N. 6° 14,3' W.
Vértice 4:	Vértice 8:	
36° 31,5' N. 6° 11,4' W.	36° 29' N. 6° 10,8' W.	

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 27 de abril de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

11038 ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 21 de diciembre de 1981 en recurso de apelación número 35.464-80, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 5 de mayo de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada «Bohemia Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de diciembre de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.464-80, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de 5 de mayo de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas siendo parte apelada «Bohemia Española, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta interpuesta por la Administración General representada y defendida por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en cinco de mayo de mil novecientos ochenta por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo en que es parte apelada la Entidad mercantil «Bohemia Española, S. A.», sobre Impuesto de Tráfico de Empresas —período comprendido entre el uno de enero de mil novecientos setenta y uno y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco—, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.